



ACUERDO No. CSJSUA23-16
23 de marzo de 2023

“Por el cual se establecen turnos para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus durante la Semana Santa 2023 que va del 3 al 9 de abril de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo 3972 de marzo 13 de 2007 adicionado por el Acuerdo 4007 de marzo 29 de 2007 de la antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 1210 de 2008, de conformidad a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de marzo de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho Constitucional fundamental de Hábeas Corpus, el cual puede ser invocado en cualquier tiempo y ante cualquier autoridad judicial y debe ser resuelto en el término de treinta y seis (36) horas.

Que la Ley 1095 de noviembre de 2 de 2006 reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia y, en su artículo 3, numeral 3, prescribió “... para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial...”

Que la sentencia C-187 del 15 de marzo de 2006 la Honorable Corte Constitucional, señaló: “...*Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, estableció que el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso. En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten.*” (Negrilla fuera del texto original)

Que el inciso segundo del artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007 dispone que los turnos para días y horas no hábiles, guardarán la debida coherencia con los asignados para el ejercicio de la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

Que la citada ley, respecto de la impugnación de la decisión que resuelve la solicitud de hábeas corpus, en su artículo 7 señala:“...La providencia que niegue el Hábeas Corpus

podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas: 1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes...”. (Negrilla fuera del texto original)

Que las solicitudes de Hábeas Corpus que se presenten entre el 3 y 9 de abril de 2023, serán atendidas por los Juzgados pertenecientes a la Unidad Judicial No. 1, que deban atender la función de control de garantías en la Cabecera del Circuito de Sincelejo durante el mismo periodo conforme los turnos contenidos en el artículo séptimo del Acuerdo CSJSUA22-71 del 22 de diciembre de 2022.

Que para garantizar la atención de la segunda instancia de las acciones que resulten negadas, la cual debe ser atendida por el superior funcional de los jueces en turno, quedará disponible la Jueza Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo quien manifestó su interés en ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: En el Circuito Judicial de Sincelejo durante la Semana Santa que va del 3 de abril al 9 de abril del mismo año, las acciones constitucionales de Hábeas Corpus serán atendidas por los Juzgados pertenecientes a la Unidad Judicial No. 1, que deban atender la función de control de garantías en la Cabecera del Circuito de Sincelejo durante el mismo periodo conforme los turnos contenidos en el artículo séptimo del Acuerdo CSJSUA22-71 del 22 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°: La atención de la segunda instancia de las acciones que resulten negadas, quedará en cabeza de la Jueza Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo quien manifestó su interés en ello.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con el artículo 6° del plurimencionado Acuerdo, modificado por el Acuerdo 4007 de 29 de marzo de 2007, “... *la atención de las acciones de Hábeas Corpus en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial, se prestará en los municipios de cabeceras de Circuito Judicial...*”, que para el caso de este Acuerdo es el municipio de Sincelejo.

ARTÍCULO 4°: Comunicar el presente acuerdo al Centro de Servicios, la Oficina Judicial, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo y al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo – Sucre, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle on the left and several vertical, slightly curved strokes on the right, resembling the letters 'RBA'.

ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

RBAA/iavp